
Música y administración: contratos, convenios y otras rarezas

Juan A. Ureña Salcedo

Catedrático de Derecho administrativo
Universitat de València
Valencia, Comunidad Valenciana, España

Enviado el 24 de noviembre de 2025; aceptado el 4 de diciembre de 2025.

Resumen: El presente trabajo pone de manifiesto la abundante actividad de organización de conciertos y de promoción de la música que realizan las Administraciones públicas en nuestros días. Se plantean algunas cuestiones referidas a la contratación administrativa vinculada con la música y, mediante numerosos ejemplos, se confirma que los convenios entre personas públicas o con personas privadas son un instrumento habitual en la gestión pública.

Palabras clave: contratos, convenios, música, festivales, Administración pública.

Abstract: This paper highlights the extensive concert organisation and music promotion activities carried out by public administrations today. It raises questions about administrative contracting in the music industry and confirms, through numerous examples, that agreements between public entities and private individuals are a common tool in public management.

Keywords: contracts, agreements, music, festival, public administration.

I. INTRODUCCIÓN II. APUNTE SOBRE LOS CONTRATOS DE CREACIÓN E INTERPRETACIÓN ARTÍSTICA DE LA ADMINISTRACIÓN. 1. Naturaleza privada de los contratos 2. Objeto y adjudicación del contrato III. LOS CONVENIOS MUSICALES. 1. Convenios entre personas incluidas en el sector público 2. Convenios con privados. A. Organización conjunta de conciertos B. Mecenazgo privado de actividades públicas relacionadas con la música IV. MÚSICA Y OTRAS RAREZAS. 1. Los festivales como acontecimientos de excepcional interés público 2. La tuna ¿patrimonio cultural inmaterial? 3. El fomento de la música V. BIBLIOGRAFÍA.

I. Introducción

Las Administraciones públicas de nuestros días se han convertido en promotoras, organizadoras y colaboradoras, con otras entidades públicas o privadas, de conciertos y espectáculos musicales. Así parece exigirlo el deber constitucional de facilitar el acceso a la cultura de la ciudadanía mediante su fomento y el apoyo a las industrias culturales¹, la obligación que impone el Tratado de la Unión Europea de velar por la conservación y el desarrollo del patrimonio cultural europeo (artículo 3)² y el debido respeto a las fiestas patronales.

La conversión en agente activo de la cultura del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales, ha supuesto que dentro de la amplia actividad que desarrolla el poder público en el s. XXI no constituya rareza alguna que aparezca una Administración como promotora de conciertos o festivales, desde la ópera al rock más duro.

En las siguientes líneas daremos algunas pinceladas sobre las normas de contratación de conciertos o espectáculos musicales por las Administraciones públicas, pero también llamaremos la atención y pondremos algunos ejemplos sobre la gran cantidad de convenios que las personas públicas o vinculadas al sector público siguen firmando, en ocasiones, aunque no siempre, como paso previo a la formalización del contrato, sea un contrato artístico o laboral. Nada diremos aquí de estos últimos. Basta con recordar que hay directores de festivales, directores de ópera, o técnicos de gestión que son contratados laborales de la Administración, pero también existe contratación laboral temporal de músicos para Orquestas³. Todos estos son contratos excluidos según el artículo 11 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP)⁴. Los contratos de compraventa de propiedades incorpóreas en el ámbito patrimonial también

-
- 1 **GARCÍA DE ENTERRÍA, E.**, Prólogo a la obra del Profesor **VAQUER CABALLERÍA, M.**, *Estado y Cultura: la función cultural de los poderes públicos en la Constitución española*, Editorial Centro de Estudios Ramón Areces, S.A., Madrid, 1998, p. 17. **PRIETO DE PEDRO, J.**, *Cultura, culturas y Constitución*, Centro de estudios políticos y constitucionales, 4.ª reimpresión, Madrid, 2006.
 - 2 **RUIZ MAGAÑA, I.**, «La promoción del patrimonio cultural inmaterial en el Plan de recuperación español», en *Las Administraciones ante las fiestas y el turismo. Elementos para una discusión abierta*, E. **HERNÁNDEZ-DÍEZ** (Coord.), Iustel, Madrid, 2023, p. 54 y siguientes, recuerda que una de las políticas palanca del Plan de Recuperación es la referida al impulso de la industria de la cultura y el deporte, y el Componente 24 es el referido a la «Revalorización de la industria cultural». Ahí se mencionan proyectos de inversión para la digitalización de museos como el Museo Nacional del Prado, el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía y la Biblioteca Nacional.
 - 3 Resolución de 9 de junio de 2025 por la que se hacen públicas las bases para la constitución de bolsas de empleo temporal para la contratación laboral temporal en la Orquesta de la Comunitat Valenciana (percusión *tutti* y clarinete solista), DOGV 16 de junio de 2025.
 - 4 El Estatuto del Artista es el «componente 24 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, destinado a la revalorización de la industria cultural». Mediante el Real Decreto-ley 1/2023, de 10 de enero, de medidas urgentes en materia de incentivos a la contratación laboral y mejora de la protección social de las personas artistas, se establecieron o modificaron normas del marco «jurídico, fiscal y laboral del sector cultural, para mejorar la protección social de los agentes de este sector».

están excluidos de acuerdo con el artículo 9 LCSP. La contratación privada de la música (editores, discográficas, representación...) escapa hoy a nuestra mirada de *iuspublicista*.

II. Apunte sobre los contratos de creación e interpretación artística de la Administración

Vaya por delante la cruda realidad. En la contratación pública cultural, de acuerdo con EVA DESDENTADO, se convierte «la regla en excepción, tramitándose gran parte de la contratación artística o cultural a través de procedimientos que no son los ordinarios y en los que existe más discrecionalidad y subjetividad y una reducción o incluso eliminación de la competencia»⁵.

1. Naturaleza privada de los contratos

Los contratos de creación e interpretación artística y literaria, los contratos artísticos, son contratos privados de acuerdo con los artículos 25.1.a.1.º y 26 LCSP. Esta naturaleza privada es una cuestión pacífica entre los órganos consultivos en materia de contratación pública⁶.

Son contratos privados pero su régimen jurídico, no obstante, varía según quien sea el sujeto contratante. No es igual que contrate el Ministerio, una Corporación local, un organismo autónomo como el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM), una empresa pública o una fundación. Caemos de bruces en el conocido artículo 3 LCSP, la noción de poder adjudicador y el ámbito subjetivo de aplicación de la norma.

La organización administrativa vinculada a la cultura merecería un estudio en profundidad. La importancia de los sistemas objetivos de nombramiento de los puestos directivos para evitar el «dirigismo político de la cultura» y las «cancelaciones» de carácter puramente ideológico ya ha sido señalada por otros⁷. Basta con recordar que existen

- 5 DESDENTADO DAROCA, E., «La contratación pública cultural», en *El marco legal de la cultura y la creación artística (Un estudio interdisciplinar)*, DESDENTADO DAROCA (dir.), Tirant lo Blanch, Valencia, 2023, p. 161 y siguientes.
- 6 VALDERRAMA RUBIO, J. M.^a, «La contratación de espectáculos para fiestas populares», en *Las Administraciones ante las fiestas y el turismo. Elementos para una discusión abierta*, E. HERNÁNDEZ-DÍEZ (Coord.), Iustel, Madrid, 2023, p. 75 y siguientes.
- 7 Puede verse DESDENTADO DAROCA, E., «La cultura en la Constitución: valores, principios, derechos y distribución competencial. La organización administrativa para la cultura. La posición de las ICC en sus relaciones con la Administración», en *El marco legal de la cultura y la creación artística (Un estudio interdisciplinar)*, DESDENTADO DAROCA (dir.), Tirant lo Blanch, Valencia, 2023, p. 57 a 59.

muchas personas, órganos y organismos, que se integran en el sector público cultural del Estado: Organismo Autónomo Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Cultura; El Instituto Cervantes, organismo público dotado de NIF; el Instituto Nacional de las Artes escénicas y de la Música, organismo autónomo, con unidades dependientes como el Centro Nacional de Difusión Musical y unidades de producción como la Joven Orquesta Nacional de España. El Patrimonio Nacional, entidad de derecho público con personalidad propia dependiente de Presidencia del Gobierno. El Instituto del Patrimonio Cultural de España, la Escuela de Patrimonio Histórico de Nájera, etcétera⁸. Los entes instrumentales pueden adoptar la forma de organismo autónomo, de entidad pública empresarial, pero también existen consorcios, incluso órganos donde se integran los agentes privados de la cultura (conferencias sectoriales, consejos, etcétera), y desde luego empresas y fundaciones públicas (Museo Thyssen-Bornemisza).

Exactamente lo mismo podría decirse de las CC. AA. donde se han creado organismos de derecho público con competencias en cultura (como el Instituto Valenciano de Cultura o la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales). Hay orquestas dependientes de Administraciones, por ir centrándonos en la música, que se integran en consorcios (como la Orquesta Ciudad de Málaga, en la que participan la Comunidad Autónoma y el Ayuntamiento), en organismos autónomos (como la Orquesta Sinfónica del Principado de Asturias o la Joven Orquesta Nacional de España, que es una unidad de producción del INAEM), o en fundaciones (como la Orquesta Filarmónica de Gran Canaria o la Orquesta de la Comunitat Valenciana). Otras son sociedades mercantiles (como la Orquesta de Euskadi SA)⁹.

Los contratos de creación e interpretación artística y los de espectáculos celebrados por una Administración pública, que es en lo que realmente estamos, de acuerdo con el artículo 25.1.a).1.º y del citado artículo 26 LCSP, aunque son contratos privados se rigen en su preparación y adjudicación por algunas las normas de derecho administrativo (Libro Primero y Libro Segundo de la LCSP) y los efectos, modificación y extinción por las normas de derecho privado (doctrina de los actos separables).

Si son contratos SARA, esto es, si son contratos sujetos a regulación armonizada por superar los umbrales fijados por la UE (750.000 euros), hay que estar a las especialidades

8 Piénsese en la existencia de la Infraestructura Europea de Investigación en Ciencia del Patrimonio (E-RIHS-ERIC), cuya naturaleza jurídica es la de acuerdo internacional administrativo entre Estados concluido al amparo del Reglamento europeo 723/2009, y con sede en Florencia. Tiene cosas curiosas, como el reconocimiento en el artículo 9 de sus Estatutos de que «los datos producidos o desarrollados con la etiqueta E-RIHS-ERIC, así como los derechos de propiedad intelectual vinculados a ellos, pertenecerán a la entidad o a la persona que los haya generado». Añade después en el siguiente apartado que el «propietario de los datos concederá al E-RIHS-ERIC y a la comunidad científica el derecho a utilizar los datos resultantes de la investigación que haya realizado en el marco de la etiqueta E-RIHS-ERIC, de conformidad con las condiciones definidas por la Asamblea General en la política de gestión de datos de la infraestructura E-RIHS».

9 **MARTÍNEZ OTERO, J. M.**, *Conceptos básicos de derecho administrativo (con ejemplos de fútbol, música y animales)*, tirant lo Blanch, Valencia, 2025, p. 119.

de la disposición adicional 47.^a LCSP¹⁰, y al artículo 26.2 de la misma norma que dice que serán aplicables «los artículos de esta Ley relativos a las condiciones especiales de ejecución, modificación, cesión, subcontratación y resolución».

Si el poder adjudicador no fuese una Administración pública, o se tratase de entes del sector público que no fuesen poder adjudicador, se trataría de contratos privados regidos en todo por el derecho privado (artículo 316 y siguientes LCSP).

Las fases en el procedimiento de contratación ya han sido citadas. Hacemos únicamente una referencia al objeto del contrato y a su adjudicación.

2. Objeto y adjudicación del contrato

Uno de los grandes temas en materia de contratación, no sólo musical, es la discusión sobre su objeto y directamente relacionado con el mismo su fraccionamiento. Puede ocurrir que para el correcto desarrollo del concierto o espectáculo musical la Administración no contrate al artista y se limite a ofrecer el escenario, que es lo único que contrata. Otras veces el contrato con el artista incluye también el equipo técnico, de luces y sonido, así como al personal técnico responsable. Puede ocurrir, pues insondables son los caminos del Señor, que la Administración deba contratar otras cosas al margen dichos servicios. La contratación de la vigilancia, el control de accesos también suele ser independiente de la contratación del artista. Cada caso, lógicamente, es diferente, y puede tener respuestas diversas. La «imposibilidad de establecer de manera general un vínculo operativo entre prestaciones tan diversas como la contratación de orquestas, el alquiler de carpas, el alquiler de grupos electrógenos o incluso de excusados portátiles que exijan que necesariamente formen parte del mismo contrato» es doctrina de los órganos consultivos de contratación¹¹.

Apuntado el objeto del contrato pasamos a su adjudicación. Es frecuente, sea por la escasa consideración de los artistas, sea por la situación de las arcas públicas o sea por lo que sea, que haya adjudicación directa del contrato al no superar este la cuantía fijada para los contratos menores (15.000 euros sin IVA)¹². Basta con justificar la necesidad del contrato en el expediente, la aprobación del gasto y la factura. Y para que la Administración contrate cualquier cosa relacionada con el arte, como veremos un poco más adelante, siempre parece que sobran los motivos.

Si el contrato supera esa cuantía cabe acudir al procedimiento negociado sin publicidad. Es aplicable este procedimiento, de acuerdo con el artículo 168.2 LCSP, cuando «el

10 DESDENTADO DAROCA, E., «La contratación pública...», cit., p. 170.

11 VALDERRAMA RUBIO, J. M.^a, «La contratación de espectáculos...», cit., p. 82 y siguientes.

12 *Ibidem*, cit., p. 83 y siguientes, recuerda que no cabe suscribir varios contratos menores con el mismo sujeto para la satisfacción de necesidades de igual naturaleza que se repiten en el tiempo. La doctrina consolidada es la que sostiene que «la reiteración de contrataciones menores para cubrir necesidades periódicas de igual naturaleza, cuando sean previsibles, elude los principios de la contratación pública». Es bien sabido, no obstante, que no hay fraccionamiento ilícito cuando los sucesivos contratos no superan el umbral de los 15.000 euros.

contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte única o actuación artística única» o cuando «proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual». Ambas razones pueden aparecer cuando se contrata a un músico determinado, que además tiene cedidos derechos de representación exclusiva.

El criterio artístico, la referencia a una «actuación artística única», plantea alguna cuestión. Ciertamente que cada artista es único, pero ¿tiene la Administración una libertad absoluta en la selección de artistas? La práctica dice que sí, aunque algunas decisiones han sido criticadas desde el ámbito cultural y político. Más adelante veremos que los convenios que sirven de base para la actuación de determinados artistas o la realización de determinados conciertos tienen por toda motivación una referencia a que resulta «muy interesante y enriquecedor» contar con un determinado artista o que se trata de «ofrecer al público una actividad cultural ampliamente demandada». No nos detenemos en este debate. Dejamos a un lado toda la discusión sobre si en muchas ocasiones lo que está haciéndose es, como dijo don Vicente Blasco Ibáñez, «fomentar la inmoralidad estrepitosa del populacho». La influencia de la cultura en el espíritu de las personas, así como los riesgos de una «estética dirigida», ya es la segunda vez que aparece en estas líneas, pero tenemos que dejarla para otro lugar.

Acabamos con una última cuestión: algunas Juntas Consultivas de Contratación, con ofensa de algunas personas, han dicho que las bandas de música que existen en muchos pueblos no cumplen estrictamente el criterio artístico. En su opinión no tienen un «alto grado de originalidad y especialidad» y, en consecuencia, se oponen a la utilización del procedimiento negociado sin publicidad¹³. Así, en la práctica, puede dificultarse la contratación por los Ayuntamientos de las bandas y asociaciones musicales del municipio.

Si muchas son las cuestiones que plantea la contratación artística más numerosas son las que se plantean con otros acuerdos de voluntad, pactos de caballeros u otros negocios excluidos de la ley de contratos como son los convenios que firma la Administración relacionados con la música. Es la firma de estos convenios, al menos en ocasiones, la que justifica la posterior contratación del artista, servicio o actividad de que se trate.

III. Los convenios musicales

Todos los especialistas conocen los problemas que ha planteado la distinción entre contratos y convenios y la exclusión de estos últimos del ámbito de aplicación de la LCSP de acuerdo con el tenor literal de su artículo 6. Podría ser muy fácil, aunque claramente ilegal, como ya dijo el TS hace más de 20 años, utilizar un *nomen iuris* tratándose de otra cosa para no aplicar el régimen jurídico que corresponde. Dicho más claramente: No basta con decir que algo es un convenio cuando en realidad es o debería ser un contrato.

13 VALDERRAMA RUBIO, J. M.^a, «La contratación de espectáculos...», cit., p. 87, con cita del Informe 1/2020, de 25 de febrero, de la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana.

El artículo 6 LCSP dice que son negocios excluidos los convenios cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley, por ejemplo, los convenios entre Administraciones cuando se cumplan determinados requisitos. Los convenios con privados que también veremos en ocasiones carecen de la nota de onerosidad que exige la legislación pública de contratos.

1. Convenios entre personas incluidas en el sector público

Es fácil encontrar convenios entre Administraciones o personas jurídicas incluidas en el sector público para la organización conjunta de un ciclo de músicas (como ocurre entre el INAEM y el Ayuntamiento de León, entre el INAEM y la Fundación Juan de Borbón vinculada al Ayuntamiento de Segovia, o entre el INAEM y la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales).

Puede ocurrir que una de las partes se comprometa a contratar a determinados grupos o artistas, mientras la otra, por su parte, asume la obligación de poner el espacio para el concierto, el personal de sala y la producción propiamente dicha¹⁴. También puede ocurrir que ambas partes se repartan los artistas o grupos que cada uno debe contratar¹⁵. Otras veces el convenio se firma para la organización de determinados conciertos (por ejemplo, entre el INAEM y el Palau de les Arts Reina Sofía Fundació de la Comunitat Valenciana).

Es habitual que en el convenio se fije el precio de las entradas, así como la distribución de ingresos netos, con porcentajes que varían según el convenio. También es frecuente encontrar lo que Indalecio Prieto calificó como el «tifus del teatro». Esto es, en el convenio se establece el número máximo de invitaciones que corresponde a cada parte, puesto

14 En el BOE de 10 de mayo de 2025 se publicó la Adenda de modificación al Convenio entre el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM) y el Ayuntamiento de León para la organización conjunta de un ciclo de músicas, un curso de interpretación y un curso de extensión universitaria con determinadas conferencias.

Se justifica la adenda en la necesidad de contratar nueva concertino y dirección para un concierto, puesto que en el convenio se determinaban con precisión los grupos, artistas o músicos que debían ser posteriormente contratados por el INAEM mediante contrato artístico. Determinados músicos, no obstante, se dice que firmarán contrato laboral para el concierto (normalmente por 500 euros).

El Ayuntamiento, por su parte, pone a disposición un auditorio para la celebración de los conciertos y sus correspondientes ensayos, se hace cargo del personal de sala y de la producción propiamente dicha, imprime los programas de mano, gestiona el sistema de venta de entradas, y abona los importes que generen los derechos de autor.

15 En el BOE de 3 de octubre de 2025 puede verse el Convenio entre el INAEM y la Fundación Juan de Borbón para la organización conjunta de un ciclo musical, en el que INAEM se compromete a contratar a determinados grupos de músicos y la Fundación a otros. También es el caso del Convenio entre el INAEM y la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales para la organización conjunta de los conciertos enmarcados en el ciclo «Andalucía Flamenca», que puede encontrarse en el BOE de 20 de octubre de 2025.

que ya se sabe que hay muchas personas que nunca se creen en la obligación de pagar la entrada correspondiente¹⁶.

Otros convenios entre personas del sector público se firman para colaborar en la organización de un programa de intercambios culturales en torno al arte flamenco en el extranjero (por ejemplo, entre AECID y la Fundación Teatro Real)¹⁷ o sirven para que los conciertos se realicen en lugares públicos por alumnos en prácticas (Museo Nacional del Prado y Real Conservatorio Superior de Música de Madrid)¹⁸.

Igual o más interesantes que los convenios entre personas que se integran en el sector público son los convenios que firma un ente del sector público con una persona física o jurídica privada para la realización conjunta de uno o varios conciertos.

2. Convenios con privados

Entre los convenios con personas físicas o jurídicas privadas la variedad también es grande. Parte de la oferta musical en espacios públicos, en auditorios, pero también en

-
- 16 En el BOE de 14 de junio de 2025 se publica el Convenio entre el INAEM y el Palau de les Arts Reina Sofía Fundació de la Comunitat Valenciana, para la organización de dos conciertos con motivo de la celebración, el día 21 de junio, de «iSólo música!», evento musical bienal que el Centro Nacional de Difusión Musical organiza desde 2011 para conmemorar el Día europeo de la música. Llama la atención, al margen del escaso margen temporal entre la publicación del convenio en el BOE y su ejecución. En este caso se acuerda que la Orquesta de la Comunidad Valenciana realice dos conciertos, el mismo día, con «dirección y piano de artista contratado». En el convenio se establece que el INAEM cubrirá los costes del servicio de catering para los miembros de la orquesta (2000 euros) y la contratación, no se dice si artística o de qué tipo, del artista de reconocido prestigio para piano y dirección (30.000 euros). La Fundació carga con los gastos de alojamiento (12.634), las dietas de los miembros de la orquesta durante dos días (2244 euros), los gastos de viaje (7103 euros) y el alquiler, traslado y afinación de instrumentos (3872 euros). Se determina el precio de las entradas, y la distribución de ingresos netos (descontados los gastos de comisión por gestión de entradas e invitaciones) que será un 80 % para la Fundació y un 20 % para INAEM. Se fija un máximo de 106 invitaciones para INAEM y 30 para la Fundació. Se atiende a la promoción y difusión, con el logotipo de las instituciones involucradas, así como se incluyen las típicas cláusulas sobre mecanismos de seguimiento, vigilancia y control.
- 17 En el BOE de 26 de junio de 2025 se publicó la Adenda de prórroga del Convenio entre la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo y la Fundación del Teatro Real para colaborar en la organización de un programa de intercambios culturales en torno al Arte Flamenco en China. El programa, que tiene un presupuesto de 300.000 euros, se asume por AECID en 200.000 y el resto por el Teatro Real. Este último se encarga del diseño del programa y la dirección artística y musical, la organización de talleres y el desarrollo de actividades de cooperación con instituciones culturales.
- 18 En el BOE de 3 de octubre de 2025 puede verse el Convenio entre el Museo Nacional del Prado y la Comunidad de Madrid para la realización de prácticas del alumnado del Real Conservatorio Superior de Música de Madrid a través de conciertos y actividades en el Museo del Prado. Los conciertos se articulan, ya se habrá notado, como estudiantes en prácticas.

algunos museos públicos, se articula mediante convenios entre la Administración y personas privadas¹⁹.

A. Organización conjunta de conciertos

No resulta extraño encontrar convenios con privados que ostentan la representación exclusiva de artistas para la organización conjunta de uno o de varios conciertos. La entidad pública no contrata al artista, sino que cede el espacio para la celebración del concierto y gestiona la venta de entradas, entre otras cosas²⁰. En estos convenios, como en los anteriores, puede aparecer el tífus del teatro. Es habitual la fijación del porcentaje de

19 En ocasiones se cede el espacio a una asociación privada para realizar ciclos de conferencias y no conciertos, como puede verse con el Museo Nacional del Romanticismo en el convenio publicado en el BOE de 27 de octubre de 2025 o en el convenio publicado en el BOE el día 21 de noviembre de 2025. No hay contraprestación económica entre las partes firmantes.

20 En el BOE de 22 de mayo de 2025 aparece el Convenio entre el INAEM y una agencia de conciertos y representación artística para la organización conjunta de un concierto. En este caso el artista no es contratado por INAEM. Una vez más el Convenio se publica el mismo mes en que se ha previsto realizar el contrato y vuelve a aparecer el tífus del teatro (100 invitaciones para INAEM y 30 para la agencia).

La Unidad artística del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música considera «muy interesante y enriquecedor» contar con un determinado pianista cuya representación exclusiva tiene la agencia para un ciclo de conciertos. El INAEM, que dice la celebración del concierto no conlleva compromisos económicos por su parte, se compromete a poner a disposición gratuitamente la Sala Sinfónica del Auditorio Nacional de Música, uno de sus pianos, debidamente afinado, así como gestionar la venta de entradas y difundir el concierto, como si todo esto no tuviese un valor económico. La Agencia, por su parte, se hace cargo del caché del artista, de alojamiento y manutención, viajes, partituras, abonar derechos de autor y difundir el concierto por sus canales, con una estimación económica de 30.000 euros.

La distribución de ingresos netos es de 75 % para la Agencia y 25 % para INAEM. Hay una cláusula sobre la difusión que debe ser sometida a revisión previa y autorización administrativa expresa, como también hacen las empresas privadas cuando financian actividades.

Puede encontrarse otro ejemplo en el BOE de 10 de junio de 2024. Ahí puede verse el convenio entre el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música y la Fundación Albéniz para la organización conjunta de un concierto, en Madrid, con ocasión del Día de la Música. «Concierto a realizar por la Orquesta Sinfónica Freixenet de la Escuela Superior de Música Reina Sofía», históricamente vinculada a la Fundación. El INAEM se compromete a poner a disposición un piano, el conjunto de necesidades técnicas, la Sala Sinfónica del Auditorio Nacional de Música durante el día del concierto. Es la Fundación la que contrata y abona el caché de la Orquesta, entre otras cosas.

La entidad responsable de la recaudación es el INAEM, aunque después, descontado el pago de los derechos de autor, la comisión por gestión de venta de entradas, y otros, un 50 % del beneficio para INAEM y un 50 % para la Fundación.

En el BOE de 15 de octubre de 2025 aparece el convenio entre el INAEM y la Fundación SGAE para la organización conjunta del concierto final a la entrega de unos premios. El primero se compromete a solicitar autorización de uso de una Sala Auditorio del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, mientras que es la Fundación la que contratará al grupo y financiará los premios.

reparto de los ingresos y el sometimiento a revisión previa y a la obtención de autorización administrativa expresa de la difusión que vaya a hacerse.

La Administración en ocasiones señala quienes son las personas de su confianza que deben ser contratadas por el privado para controlar el acceso del público o quien es el técnico que debe ser contratado para la afinación de instrumentos²¹. La Administración, en otros casos, debe dar su previo visto bueno a la contratación entre privados, máxime si se utiliza un espacio público para la actividad²².

La variedad de fórmulas es grande. La Administración en ocasiones firma convenios con privados que son la base para la futura contratación a medias de artistas²³. Otras veces los convenios sirven de base para la participación de artistas españoles en festivales que se celebran en el extranjero. La parte pública española asume la selección artística, el gasto de remuneración de los coordinadores/as y artistas mentores en el programa, los gastos técnicos y de personal de producción, los gastos de viaje y alojamiento, pero los contratos se firman entre privados, aunque los paga la Administración mediante

-
- 21 Así en el BOE de 2 de junio de 2025 puede verse el que firmaron el Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes, y una Fundación privada para la realización de cuatro conciertos en el Museo Nacional del Romanticismo, y «ofrecer al público una actividad cultural ampliamente demandada». Las obligaciones que asume el Ministerio son mínimas (apoyar en las tareas organizativas, difundir los conciertos, gestionar las reservas gratuitas y asumir el mantenimiento de la sala en que se celebran los conciertos). La Fundación, por su parte, debe controlar el acceso del público que «será realizado por una persona de confianza del Museo, cuya contratación correrá a cargo de la Fundación», diseñar y proporcionar al público los programas, pagar los gastos derivados de la afinación del piano que «será llevada a cabo por el técnico designado por el Museo», así como los honorarios, viajes y dietas de los músicos.
- 22 Hay un Convenio entre el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional y una Fundación vinculada a una mercantil para organizar programas educativos y descubrir los Reales Sitios. El Convenio, al margen de fijar en 27.000 euros la participación de la Fundación privada, dice que esta debe contratar a «una empresa especializada en diseñar y realizar actividades que utilizan el arte y el patrimonio como herramienta educativa y lúdica», pero la contratación privada entre la Fundación y la referida empresa «deberá contar en todo caso con el visto bueno de Patrimonio Nacional» (BOE 21 de junio de 2025).
- 23 En el BOE de 14 de julio de 2025 aparece el Convenio de INAEM con una entidad mercantil dedicada a la organización y promoción de conciertos. Se trata, precisamente, de colaborar en la organización de tres conciertos. Llama la atención que la concreción de las fechas, de los espacios y de los propios músicos corresponda a la comisión de seguimiento y no conste en el convenio. El INAEM se obliga a contratar y abonar el 50 % del cache de los músicos mediante contrato artístico, fijando la cuantía. La empresa se hace cargo del 50 % restante, de los gastos de organización y producción de los conciertos, la impresión de los programas, de abonar los derechos de autor y en su caso de tener cubierta la responsabilidad civil. Se fijan los precios de las localidades y el reparto de ingresos netos (75 % para la sociedad anónima y 25 % para INAEM). Hay revisión previa y se exige autorización expresa para la difusión. Se establece que cabe una prórroga del convenio hasta cuatro años adicionales y no se advierte nada sobre el tifus del teatro, tal vez porque no se celebrarán en Madrid.

transferencia, que se condiciona a la acreditación de los gastos y a la entrega de una memoria²⁴.

La concesión de subvenciones nominativas para la organización de determinados conciertos también se instrumenta, al menos en ocasiones, mediante convenio²⁵. Exactamente igual que las subvenciones nominativas a determinadas Asociaciones que agrupan a diferentes agentes de la industria musical también se articulan mediante convenio²⁶. Hay otros convenios entre organismos del sector público y entidades privadas referidos a la digitalización y catalogación musical²⁷.

En el teatro, que escapa de la mirada estrictamente musical que estamos manteniendo, también hay numerosos convenios de coproducción teatral, donde la creación de la música original suele tener un precio fijo de 6.000 euros. Común a todos ellos es que el «tifus del teatro» se tiene en cuenta básicamente para las representaciones en Madrid y que los beneficios que pueda obtener la representación en provincias sean mayoritariamente para la empresa²⁸. Otros convenios con privados para financiar actividades cultu-

-
- 24 Así, por ejemplo, en el BOE de 29 de mayo de 2025 aparece el Convenio con la Asociación de Gestión del Festival de Aviñón para que 2 creadores escénicos españoles seleccionados por el INAEM formen parte del programa de inmersión y formación del Festival. El INAEM asume, además de la selección artística, el gasto de remuneración de los coordinadores/as y artistas mentores en el programa, los gastos técnicos y de personal de producción, gastos de viaje y alojamiento. Ahora viene lo curioso. Los gastos se calculan en 13.000 euros que es lo que transferirá el INAEM al Festival «que será responsable de la producción ejecutiva de la actividad y será quien contrate los servicios necesarios (...) suscribiendo para ello los documentos contractuales que sean necesarios», ya sean laborales, mercantiles o de otro tipo.
- 25 Puede verse el DOGV de 11 de noviembre de 2025 donde se encuentra el convenio de colaboración entre la Generalitat, a través del Institut Valencià de Cultura, y la Federació de Societats Musicals de la Comunitat Valenciana para la organización de conciertos de intercambio entre agrupaciones de esta entidad y de la Federació de Cors de la CV, de la Federació de Folklore de la CV, de la Federació Valenciana de Dolçainers i Tabalers y de la Federació d'Orquestres i Rondalles de Pols i Pua de la Cv, que puede ascender 1.660.000 euros y contiene normativa muy interesante sobre la subcontratación o los contratos inferiores a 15.000 euros.
- 26 En el DOGV de 11 de noviembre de 2025 puede verse el convenio entre la Generalitat, a través del Institut Valencià de Cultura, y la asociación Valencian Music Association (VAMI!) para la consolidación de la industria musical valenciana a través de la organización de la Fira TROVAM, que asciende a la cantidad máxima de 225.000 euros.
- 27 Así, por ejemplo, puede verse el Convenio de la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura con La Fundación Arbós y la Orquesta Sinfónica de Madrid para la digitalización y catalogación del legado del maestro Arbós, que contiene cláusulas destacables sobre propiedad intelectual, pero que en lo que aquí interesa dice en su cláusula séptima que los «trabajos de digitalización y catalogación de la parte no digitalizada se realizarán mediante contratación de servicios de digitalización» por el Ministerio de Cultura, en procedimiento abierto, «sujeto a intervención y regulado y controlado, según lo especificado en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público» (BOE de 29 de mayo de 2025).
- 28 Pueden encontrarse un ejemplo en el BOE de 21 de noviembre de 2024, para la organización conjunta de un espectáculo teatral concreto, con la autoría y dirección claramente determina-

rales y pedagógicas también pueden incluir conciertos u otras actividades relacionadas con la música, no siempre muy bien retribuidas²⁹.

B. Mecenazgo privado de actividades públicas relacionadas con la música

Mediante convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general se articula muchas veces el mecenazgo privado de actividades públicas (artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo).

Se conocen convenios entre entidades privadas y organismos del sector público para financiar becas que permitan a sus beneficiarios «dedicarse plenamente a su desarrollo artístico» musical³⁰. El mecenazgo privado de actividades públicas es cada vez más importante y supera con creces el ámbito musical. Es habitual que lo utilicen las Embajadas de España en el extranjero, el Instituto Cervantes, la Casa de América, o determinados Museos Nacionales, por poner únicamente algunos ejemplos³¹.

da, entre el INAEM y una empresa de producción y distribución de espectáculos. La exhibición es en el Centro Dramático Nacional y los compromisos con los costes hasta un máximo de 94.700,25 euros de la fase de producción (hasta el día del estreno). Los más curiosos pueden ver aquí lo que se paga por la contratación del equipo artístico (dirección de escena, de vestuario, iluminación o por la música original), para la contratación de personal de carga y descarga, o para la contratación de otro personal, que incluye actores y ayudantes.

El INAEM ingresará el 100 % de la taquilla de las representaciones en el CDN y la empresa contará con 10 localidades para el día del estreno y dos localidades para cada una de las representaciones restantes. En gira, el INAEM «tendrá derecho a 2 localidades diarias de buena visibilidad» y será la empresa la que negocie directamente con los teatros los ingresos a percibir por las representaciones (cache o taquilla). No cabe representación en Madrid, ni oficial ni privado, sin autorización del INAEM. Por las representaciones en provincias el INAEM cobrará entre 250 y 150 euros por representación.

Otro ejemplo de Convenio con una empresa privada para la coproducción teatral puede verse en el BOE de 17 de febrero de 2025. El contenido es muy parecido al anterior, con una pequeña diferencia de miles de euros, con las mismas limitaciones de representación en Madrid y el mismo precio por las representaciones en provincias.

29 Pienso ahora en el Convenio entre la Secretaría de Estado de Memoria Democrática y la Fundación Montemadrid para la organización de actividades culturales y pedagógicas en La Casa Encendida, publicado en el BOE de 19 de noviembre de 2025. Contempla 20 sesiones de nanas y folclore crítico por 6.000 euros.

30 Puede verse en el BOE de 9 de mayo de 2025 el Convenio entre la Fundación de Música Ferrer-Salat y el INAEM para financiar las becas de los músicos de la Joven Orquesta Nacional de España. Es la Fundación privada la que aporta hasta 240.000 euros.

31 Llama la atención el mecenazgo por empresas privadas de las actividades para la celebración en las Embajadas de la *Fiesta Nacional de España*. En el BOE de 23 de septiembre de 2025 se publicaron 21 convenios de este tipo con empresas y Embajadas de España en Sultanato de Omán, Egipto, Ecuador, Qatar, Túnez, China, etcétera. En el BOE del 26 de septiembre se publicaron 5 más, para las Embajadas en Kenia o Filipinas, por citar sólo algunos. En los convenios, de cuantía económica variable que no suele expresarse en euros si no se trata de un Estado

En la gestión cultural, en fin, el convenio con privados es uno de los instrumentos más utilizados, sirve incluso para la venta de entradas de acceso al Patrimonio Nacional³².

IV. Música y otras rarezas

Es este epígrafe un cajón de sastre donde llamar la atención sobre determinadas actuaciones del poder público estatal relacionadas con la música en vivo, ya sea clásica o popular. Desde la declaración de determinados festivales como acontecimientos de excepcional interés público, pasando por la incoación de expediente para la declaración de la tuna universitaria como patrimonio cultural inmaterial hasta la importantísima actividad de fomento.

miembro de la Unión, las empresas, a cambio de los debidos agradecimientos en inauguración y clausura, de la inclusión de su logo en el material gráfico, la colocación del roller de la empresa y de la entrega de entradas de cortesía, se comprometen a contratar directamente, «por su cuenta», uno o varios suministros o servicios para la celebración de la actividad. En todos los convenios suele aparecer una cláusula, bajo la rúbrica de propiedad intelectual, que se ocupa de marcas y propiedad industrial, por ejemplo, sobre la utilización de los logos respectivos en las acciones publicitarias.

Hay ejemplos todos los años. En el BOE 25 de mayo 2024, Convenio entre la Embajada de España en Canadá y Caixabank, para la celebración de la Fiesta Nacional de España. Aportación de 7.200 CAD a cambio de logo en roller e invitaciones, agradecimiento en el acto de inauguración, entradas de cortesía. En el BOE de 25 de mayo 2024 también hay convenios de la Embajada de España en Canadá con Acciona i Light Bridges, S. L.

Es fácil encontrar Convenios entre el Instituto Cervantes y empresas privadas, de cuantía variable, siempre escasa, para financiar actividades culturales y académicas en determinados países. A cambio de la ayuda, que siempre se agradece, se inserta la marca, denominación o logo de la empresa en las actividades de que se trate. En el BOE de 30 de septiembre de 2025 puede encontrarse un ejemplo para las actividades en Argelia. Otro ejemplo puede verse en el BOE 30 de mayo de 2024, Convenio entre el Instituto Cervantes (Organismo público sin ánimo de lucro) y Repsol, para el desarrollo de actividades académicas del Instituto para 2024 y 2025 en Libia. Repsol aportará máximo 16.662,50 euros.

En el BOE de 10 de junio de 2024 aparece un Convenio entre el Consorcio Casa de América (entidad de derecho público de carácter interadministrativo) e Iberia, para articular la aportación económica destinada a la consecución de los fines del Consorcio y regular su pertenencia al Alto Patronato del Consorcio. Iberia se compromete a realizar una aportación económica de 20.000 euros.

También hay convenios de mecenazgo privado de actividades culturales en museos, como el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía y una conocida empresa de café. Véase el BOE de 19 de noviembre de 2025.

32 Puede verse el BOE de 21 de noviembre de 2025 entre la Gerencia del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional y una sociedad limitada para la promoción de la Galería de las Colecciones Reales y el Real Monasterio de San Lorenzo de El Escorial. En el BOE de 28 de octubre de 2025 puede verse el convenio entre el Consorcio de la Ciudad de Toledo y un privado para la realización de visitas guiadas a los espacios gestionados por dicho Consorcio.

1. Los festivales como acontecimientos de excepcional interés público

Algunos programas y festivales de música popular como el Primavera Sound o el Festival Bilbao BBK Live, en efecto, mediante el Real Decreto-ley 8/2025, de 8 de julio, se declaran como acontecimientos de excepcional interés público, dada su relevancia cultural, su dimensión internacional, su incidencia económica y su impacto social. Esta declaración permite aplicar los máximos beneficios fiscales previstos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

2. La tuna ¿patrimonio cultural inmaterial?

El expediente para la declaración de la tuna universitaria como manifestación representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial también se ha iniciado. Lejos queda aquello que cantaban Doctor Explosión sobre ver a los tunos «metidos dentro de los bares, que están cercanos a las facultades. Cuando vuelvo a escuchar la bandurria mi instinto manda atacar con furia». No parecen ser de la misma opinión ni el Consejo del Patrimonio Histórico Español, ni las Universidades de Oviedo y Salamanca. Bien merece una lectura, eso es cierto, el anexo sobre los orígenes documentados de la tuna, el término tunante, los goliardos (clérigos y escolares de vida desordenada y dados a los placeres de la vida) de los s. XII y XIII y los posteriores sopistas (estudiantes sin recursos que acudían a comer la sopa que repartían a la puerta de los conventos y monasterios). También puede resultar de interés el apunte sobre la indumentaria de los estudiantes que «estuvo regulada durante siglos por las normativas dictadas por la Universidad», que limitaba determinados tejidos y adornos «alejados de la sobriedad y la austeridad de la vida escolar»³³.

3. El fomento de la música

En la actividad de fomento musical pueden encontrarse infinidad de ejemplos y en ocasiones algunos problemas, y no sólo en España³⁴:

-
- 33 Resolución de 4 de junio de 2025, de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes.
- 34 Algunos temas importantes son la imposición por la Administración del reembolso de cantidades, la falta de pago por parte de la Administración pese a conceder la ayuda, o la denegación de ayudas a entidades que han venido recibiendo las años anteriores. Puede pensarse en el conflictivo caso de los colegios concertados en la Comunidad Valenciana, pero también en la resolución del tribunal administrativo de Lyon que en octubre de 2025 condenó a la región Auvergne-Rhône-Alpes a indemnizar al Centro Dramático Nacional para la Infancia y la Juventud con 149.000 euros que es la cantidad que ha dejado de percibir desde 2023 en que su antiguo director hizo unas declaraciones en el medio de información de un Sindicato de empresas artísticas y culturales, del que hoy es copresidente. Pese al nombramiento de un nuevo director la solicitud de ayuda fue rechazada por la Región, de acuerdo con el Tribunal por un «refus irrégulier de versement de financement culturel» (confianza legítima, buena fe, libertad de elección).

- Existen los Premios Nacionales de la Música, ya sean Músicas Actuales o de otro tipo. La última convocatoria de Músicas Actuales se encuentra en el BOE de 14 de junio de 2025. Allí se dice que los premios se conceden a obras o actuaciones hechas públicas o representadas durante el ejercicio anterior al de la convocatoria, y que se atiende a la calidad de la obra y a su «significación como aportación sobresaliente e innovadora al sector de la música actual». Las candidaturas, como es habitual en los premios culturales, son presentadas por los miembros del Jurado o por determinadas entidades relacionadas con el sector al titular del Ministerio de Cultura o a la presidencia del Jurado. El premio es recurrible ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la AN, aunque con carácter previo también cabe imponer recurso potestativo de reposición³⁵.
- Es fácil encontrar ejemplos de financiación para la organización de misiones inversas de prescriptores de opinión del sector de la música. En el BOE de 19 de junio de 2024 puede encontrarse el Convenio entre ICEX España Exportación e Inversiones, entidad pública empresarial, y Unión Fonográfica Independiente, para financiar hasta 16.000 euros de viajes y gastos de la Misión Inversa para un festival en Bilbao. Puede verse, aunque relacionado con el cine el Convenio entre ICEX y el Festival de Cine de Donostia, SA, para la organización de la misión inversa de compradores del sector audiovisual hasta 40.000 euros.
- Las subvenciones a conservatorios de música han merecido la atención de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo de la Generalitat Valenciana que ha aprobado el Plan de control de dichas subvenciones (Resolución de 5 de junio de 2025, DOGV 16 de junio de 2025). Los Conservatorios Profesionales de Música, aunque inicialmente dependientes de los Ayuntamientos, se han integrado en la red valenciana de titularidad de la Generalitat, que es la que concede subvenciones directas a los distintos Ayuntamientos puesto que el personal docente funcionario de carrera o laboral fijo permanecen en la Administración local de origen. La Generalitat asigna fondos públicos a los Ayuntamientos para cubrir el mantenimiento de esos empleos públicos³⁶.
- En la Comunidad Valenciana, mediante Resolución de 26 de mayo de 2025, se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva destinadas al fomento de actividades musicales (DOGV 29 de mayo de 2025), que incluye ayudas a festivales, ciclos y eventos conmemorativos, ayudas para realizar giras fuera de la Comunitat, ayudas para la producción de espectáculos de música en vivo, ayudas a la composición de obras musicales, etcétera.

La Generalitat Valenciana, en fin, financia las becas de formación musical de excelencia en la Escuela Superior de Música Reina Sofía para jóvenes músicos de la CV mediante una subvención directa a la Fundación Albéniz, que es una Fundación Cultural Privada de Promoción y corre con parte de los gastos de formación de estos músicos.

35 UREÑA SALCEDO, J.A., «El fomento público de la cultura y el control de la legalidad de los premios por los tribunales», en *Libertad, arte y cultura. Reflexiones jurídicas sobre la libertad de creación artística*, La cultivada, Fundación Gabeiras, Marcial Pons, Madrid, 2023, pp. 325-341.

36 En el DOCV de 22 de octubre de 2025 pueden verse ejemplos de los Conservatorios Profesionales de Música de Altea, Llíria, Benicarló, etcétera.

Dejamos para otra ocasión la reflexión sobre la normativa de espectáculos que lógicamente contempla los conciertos y la normativa local reguladora de la música en la calle, esas Ordenanzas de convivencia que estuvieron tan de moda hace unos años. También otras cuestiones como el Depósito legal de patrimonio sonoro (Decreto 61/2025, de 11 de junio, del Gobierno de Aragón).

V. Bibliografía

- DESDENTADO DAROCA, E.**, «La cultura en la Constitución: valores, principios, derechos y distribución competencial. La organización administrativa para la cultura. La posición de las ICC en sus relaciones con la Administración», en *El marco legal de la cultura y la creación artística (Un estudio interdisciplinar)*, DESDENTADO DAROCA (dir.), Tirant lo Blanch, Valencia, 2023.
- DESDENTADO DAROCA, E.**, «La contratación pública cultural», en *El marco legal de la cultura y la creación artística (Un estudio interdisciplinar)*, DESDENTADO DAROCA (dir.), Tirant lo Blanch, Valencia, 2023.
- GARCÍA DE ENTERRÍA, E.**, «Prólogo» a la obra del Profesor **VAQUER CABALLERÍA, M.**, *Estado y Cultura: la función cultural de los poderes públicos en la Constitución española*, Editorial Centro de Estudios Ramón Areces, S.A., Madrid, 1998.
- MARTÍNEZ OTERO, J. M.**, *Conceptos básicos de derecho administrativo (con ejemplos de fútbol, música y animales)*, tirant lo Blanch, Valencia, 2025.
- PRIETO DE PEDRO, J.**, *Cultura, culturas y Constitución*, Centro de estudios políticos y constitucionales, 4.^a reimpresión, Madrid, 2006.
- RUIZ MAGAÑA, I.**, «La promoción del patrimonio cultural inmaterial en el Plan de recuperación español», en *Las Administraciones ante las fiestas y el turismo. Elementos para una discusión abierta*, E. HERNÁNDEZ-DÍEZ (Coord.), lustel, Madrid, 2023.
- UREÑA SALCEDO, J.A.**, «El fomento público de la cultura y el control de la legalidad de los premios por los tribunales», en *Libertad, arte y cultura. Reflexiones jurídicas sobre la libertad de creación artística*, La cultivada, Fundación Gabeiras, Marcial Pons, Madrid, 2023.
- VALDERRAMA RUBIO, J. M.^a**, «La contratación de espectáculos para fiestas populares», en *Las Administraciones ante las fiestas y el turismo. Elementos para una discusión abierta*, E. HERNÁNDEZ-DÍEZ (Coord.), lustel, Madrid, 2023.